

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2026-1457-SAPBA-990

No. Folio: PAOT-05-300/200-

5580

-2026

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **26 JUN 2026**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2026-1457-SAPBA-990**, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a: (...) *En esa casa tienen varios perros (...) y se ve que los tienen amarrados en el sol y la lluvia y parece que no tienen ni agua, todo el día se escucha que les pegan y ladran mucho. Durante todo el día se escucha que le pegan a los perros y les gritan. He escuchado que no les dan de comer (...) 4 perros grandes y uno pequeño (...)* [Ubicación de los hechos: calle Jesús Morales, número 20, colonia San Sebastián Tecoloxtitlán, Alcaldía Iztapalapa, entre calle Chihuahua y calle Yucatán, frente calle Chiapas, como referencias casa blanca junto a una zapatería llamada "K'chito"].

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

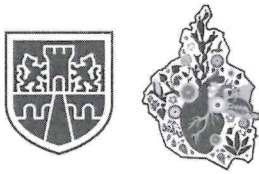
ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Jesús Morales, número 20, colonia San Sebastián Tecoloxtitlán, Alcaldía Iztapalapa.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría, se constituyó en el lugar referido en la denuncia, durante la cual la persona responsable de los ejemplares, permitió la evaluación respectiva, constatando lo siguiente:

- Ejemplar canino hembra, de nombre "Reyna", de 9 años de edad, mestiza de pelaje color café.
- Ejemplar canino hembra, de nombre "Negrita", de 1 año de edad, mestiza de pelaje color negro con blanco.
- Ejemplar canino hembra, de nombre "Boogie", de 2 años y medio de edad, mestiza de pelaje color blanco, la cual presenta ceguera; a dicho de su responsable, fue rescatada con esa condición visual, asimismo, se ha adaptado a su vida cotidiana sin generarle riesgo alguno.
- Ejemplar canino macho, de nombre "Dinky", de 1 año de edad, mestizo de pelaje color café.
- Ejemplar canino hembra de nombre "Lola", de 1 año de edad, mestiza de pelaje color café, esterilizada.



- Ejemplar canino hembra, de nombre "Lilo", de 6 años de edad, tipo husky siberiano, esterilizada, la cual no cuenta con ojo izquierdo, toda vez que fue retirado quirúrgicamente, sin que le genere algún impedimento para su vida cotidiana.
- Todos con condiciones corporales acordes a sus tallas y etapas fisiológicas, sin signos de estrés, temor, enfermedad o lesiones; se observó que cuentan con casas y un espacio techado para su resguardo contra la intemperie, asimismo, se advirtieron recipientes de agua a libre acceso. Por otra parte, las ejemplares de nombre Reyna, Negrita y Boogy deambulaban libremente al interior del inmueble.
- A dicho de la persona responsable, los ejemplares Dinky, Lola y Lilo permanecen atados para evitar que escapen; sin embargo, se liberan en las noches y reciben paseos diariamente, asimismo, manifestó que se encuentran vacunados y desparasitados.

Posteriormente, la persona responsable de los animales de compañía remitió vídeos en los que se observa que brinda paseos a los ejemplares y de cuando deambulan libremente, así como, soporte fotográfico de las cartillas de vacunación.

En este sentido se marcó vía telefónica a la persona denunciante, para informarle sobre el avance de la investigación, así como, para recabar mayores datos, sin embargo, las llamadas no fueron atendidas, por lo que mediante correo electrónico, se le solicitó proporcionara los elementos probatorios del maltrato animal que denuncia, tales como soporte fotográfico, videos o cualquier medio que sustentara su información actual, a efecto de estar en aptitud de continuar con la presente investigación, sin embargo, no aportó la información solicitada.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud que no se atendió el requerimiento realizado.

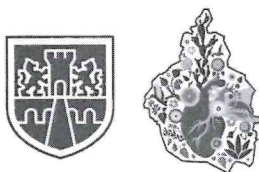
RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, constató que en el inmueble ubicado en calle Jesús Morales, número 20, colonia San Sebastián Tecoloxtitlán, Alcaldía Iztapalapa, habitan 6 ejemplares caninos, con condiciones corporales acordes a sus tallas y etapas fisiológicas, sin lesiones ni signos de enfermedades, estrés, temor o deshidratación, se observó que cuentan con casas y un espacio techado para su resguardo contra la intemperie, asimismo, se advirtieron recipientes de agua a libre acceso.
- La persona responsable remitió vídeos en los que se observa que brinda paseos a los ejemplares, así como, cuando les permite deambular libremente, y soporte fotográfico de las cartillas de vacunación
- Mediante correo electrónico se solicitó a la persona denunciante proporcionar los elementos probatorios del maltrato animal, sin embargo, no aportó la información solicitada.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES**

Expediente: PAOT-2026-1457-SAPBA-990

No. Folio: PAOT-05-300/200- 5580 -2026

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma el Biól. Francisco Javier García Ramírez, Subprocurador Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

KCH/LGGG/AFNF